



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060234314

Fecha: 01/08/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE
CONTRATACIÓN DIRECTA"**

LA OFICINA DE COMUNICACIONES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal c, Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082, el Decreto Departamental 007 de 2012, y Decreto N°2016070000003 del 02 de enero de 2016.

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993 reza, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
2. Que la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios permiten a la Nación y sus entidades descentralizadas celebrar entre entidades públicas Contratos Interadministrativos, con el fin de facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades propias de las entidades públicas que les permitan alcanzar los fines esenciales y desarrollar los principios de la función administrativa.
3. Que en el literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 95 de la ley 1474 de 2011, se contempla como modalidad de selección de contratación directa los denominados Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
4. Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082, dispone: *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto"*.
5. Que teniendo en cuenta las características del servicio y la naturaleza jurídica de Plaza Mayor Medellín Convenciones y Exposiciones S.A., la modalidad de contratación directa contemplada en el literal c) numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece que será procedente la contratación directa a través de contrato interadministrativo, siempre y cuando las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

418

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN"

6. Que le corresponde al Departamento de Antioquia garantizar a la ciudadanía el acceso a una información clara, oportuna, suficiente y veraz, promover la movilización y la participación ciudadana, materializándose dicho propósito en estrategias de comunicación e información donde la legalidad sea elemento de cohesión social, mediante mecanismos de pedagogía social, de convivencia y generación del concepto de corresponsabilidad para lograr mejores resultados en la gestión pública.
7. Que el Plan de Desarrollo Departamental 2016-2019 *"Antioquia Piensa en Grande"*, es un conjunto de retos transformadores de realidades sociales, económicas, ambientales, políticas e institucionales; se fundamenta en el ejercicio del buen gobierno que genera confianza entre el gobierno y la sociedad; y promueve la participación responsable de la sociedad, y genera todos los mecanismos de participación para que las comunidades se expresen como parte activa y corresponsable de su propio desarrollo.
8. Que Plaza Mayor Medellín Convenciones y Exposiciones S.A, es una sociedad anónima, que cuenta con una experiencia de más de 47 años en la prestación de servicios como operador profesional de eventos y actividades BTL, en la conceptualización, planeación, organización, comercialización y ejecución de ferias, exposiciones y convenciones.
9. Que Plaza Mayor Medellín Convenciones y Exposiciones S.A., cuenta con excelentes relaciones con los diferentes proveedores, lo que le permite la optimización de recursos y materialización de planes en conjunto que da la opción de generar ideas novedosas, para tener resultados de alcance, afinidad, impacto y recordación.
10. Que tanto el Departamento de Antioquia como Plaza Mayor Medellín Convenciones y Exposiciones S.A., corresponden a las entidades descritas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, por lo que resulta viable la celebración del presente Contrato Interadministrativo.
11. Que el presupuesto oficial estimado para el presente contrato corresponde a un valor de TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$3.254.983.774,00) el cual contiene el ocho (8%) por ciento de los honorarios más el IVA, con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal:
CDP N°3500040297 del 12/07/2018, CDP N°3500040308 del 12/07/2018, CDP N°3500040302 del 12/07/2018, CDP N°3500040303 del 12/07/2018, CDP N°3500040312 del 13/07/2018, CDP N°3500040317 del 13/07/2018, CDP N°3500040305 del 12/07/2018, CDP N°3500040315 del 13/07/2018, CDP N°3500040300 del 12/07/2018, CDP N°3500040284 del 11/07/2018, CDP N°3500040283 del 11/07/2018, CDP N°3500040293 del 11/07/2018, CDP N°3500040285 del 11/07/2018, CDP N°3500040291 del 11/07/2018, CDP N°3500040290 del 11/07/2018, CDP N°3500040292 del 11/07/2018, CDP N°3500040289 del 11/07/2018, CDP N°3500040288 del 11/07/2018, CDP N°3500040287 del 11/07/2018, CDP N°3500040286 del 11/07/2018, CDP N°3500040356 del 23/07/2018, CDP N°3500040324 del 16/11/2018, CDP N°3500040325 del 16/07/2018, CDP N°3500040295 del 12/07/2018.
12. Que por las consideraciones anteriormente expuestas el Departamento de Antioquia se encuentra en la necesidad de contratar directamente a través de un contrato interadministrativo de mandato sin representación con Plaza Mayor Medellín Convenciones y Exposiciones S.A., teniendo en cuenta que por tratarse de un contrato interadministrativo, el único factor de selección corresponde a la idoneidad y calidad del contratista, lo que se obtiene de dicho proveedor, por su experiencia, infraestructura y el posicionamiento en el mercado.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN"

13. Qué Plaza Mayor Medellín Convenciones y Exposiciones S.A., es autónoma para realizar los trabajos que se necesiten efectuar ya que cuenta con personal capacitado tecnológica y operativamente, lo que indica que posee recurso humano idóneo y con alto conocimiento en el desarrollo del objeto del contrato.
14. Que la presente necesidad y la forma de satisfacerla fue informada ante Consejo de Gobierno del Departamento de Antioquia el 16 de julio del 2018, discutida y aprobada en el Comité Interno de Contratación el veinticuatro (24) de julio de 2018 y Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del pasado primero (01) de agosto de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 95 de la ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

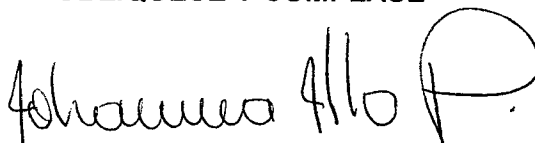
ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la celebración de un Contrato Interadministrativo de Mandato sin Representación con PLAZA MAYOR MEDELLÍN CONVENCIONES Y EXPOSICIONES S.A., cuyo objeto consiste en: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO PARA LA CONTRATACIÓN DE UN OPERADOR LOGÍSTICO QUE PRESTE LOS SERVICIOS DE DISEÑAR, PRODUCIR, ORGANIZAR Y OPERAR INTEGRALMENTE LOS EVENTOS INSTITUCIONALES DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA", por un valor estimado de TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$3.254.983.774,00) el cual contiene el ocho (8%) por ciento de los honorarios más el IVA, y por un término de ejecución del contrato de cuatro (4) meses y catorce (14) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio o hasta agotar el presupuesto, lo que primero ocurra, sin superar el 14 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA JARAMILLO PALACIO
Jefe Oficina de Comunicaciones
Departamento de Antioquia

Elaboró: Luisa Fernanda Restrepo Villegas / Profesional Universitaria 